

**PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DURANTE SU TRANSPORTE:
PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS DE TRABAJO RELATIVOS A LA
APTITUD DE LOS ANIMALES PARA SU TRANSPORTE**

PNT-4

**ACTUACIONES DEL VETERINARIO
DE LA EXPLOTACIÓN EN CASO DE
SACRIFICIO DE URGENCIA EN LA
EXPLOTACIÓN Y POSTERIOR
DESTINO A MATADERO**

17/01/2017

Ref: PNT-4/1

ÍNDICE

1. Introducción
2. Objetivo
3. Definiciones
4. Responsabilidades
5. Procedimiento
6. Procedimientos normalizados de trabajo (PNT) relacionados
7. Legislación y bibliografía
8. Anexos

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (CE) nº 1/2005, de 22 de diciembre relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas, en el capítulo I del anexo I, hace referencia a que sólo podrán transportarse los animales aptos para efectuar el viaje previsto en condiciones tales que no puedan resultar heridos o padecer sufrimientos innecesarios. A continuación, especifica que los animales que presenten lesiones, problemas fisiológicos o un proceso patológico no se considerarán aptos para el transporte. No obstante, podrán considerarse aptos para el transporte los animales enfermos o heridos cuando presenten lesiones o enfermedades leves y su transporte no dé lugar a sufrimientos adicionales. En caso de duda, corresponderá al veterinario responsable de la explotación de origen, la declaración de si un animal se considera apto o no para el transporte, basándose en su competencia profesional y en la legislación vigente.

El Reglamento (CE) nº 853/2004, de 29 de abril, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, establece la posibilidad de que los ungulados domésticos puedan ser sacrificados de manera urgente fuera de las instalaciones del matadero, si han sufrido un accidente que impida su transporte al matadero por razones de bienestar, y siempre que cumplan todos los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Sección I del Anexo III. En este caso, sus carnes podrán ser transportadas al matadero para su posible destino a consumo humano.

Teniendo en cuenta ambos reglamentos, existe la posibilidad de sacrificar animales no aptos para el transporte, y sus carnes ser trasladadas al matadero para su valoración como aptas para el consumo humano.

2. OBJETIVO

Este procedimiento establece las instrucciones a fin de que el veterinario de la explotación asesore el sacrificio de urgencia de los animales que son considerados no aptos para el transporte pero sí para el sacrificio para consumo humano, y las tareas posteriores de preparación y transporte hasta el matadero de destino.

3. DEFINICIONES

En este documento, se entenderá como:

- **Aturdimiento:** Proceso inducido deliberadamente que da lugar a la pérdida de consciencia y sensibilidad sin dolor, incluyendo cualquier proceso que ocasione la muerte instantánea.
- **Matanza:** Proceso inducido deliberadamente que dé lugar a la muerte de un animal.
- **Procedimiento Normalizado de Trabajo (PNT):** Conjunto de instrucciones escritas destinadas a conseguir la uniformidad en la ejecución de una función específica o norma.
- **Proceso patológico:** cualquier condición animal que es causada por herida o enfermedad, que pueden acabar en sintomatología o signos que son incompatibles con el transporte.

- Sacrificio: matanza de animales destinada al consumo humano.
- Transporte: desplazamiento de los animales sacrificados efectuado en un medio de transporte, incluido la carga y la descarga final en el lugar de destino.
- Ungulados domésticos: los animales domésticos de las especies bovina (incluidas las especies *Bubalus* y *Bison*), porcina, ovina y caprina, así como los solípedos domésticos (equinos)

4. RESPONSABILIDADES

El responsable de las actuaciones contempladas en este procedimiento normalizado de trabajo será el veterinario de la explotación.

5. PROCEDIMIENTO

5. Actuación del veterinario:

Una vez que el veterinario ha determinado que el animal no es apto para el transporte, siguiendo las pautas establecidas en el PNT2 (Actuaciones del veterinario de la explotación para la determinación de la aptitud de los animales para el transporte a matadero), pero puede ser apto para el sacrificio para consumo humano según lo recogido en el PNT3 (Actuaciones del veterinario de la explotación para la determinación de la aptitud para el sacrificio de urgencia en la explotación y posterior destino al matadero), deberá llevar a cabo la inspección ante mortem del animal, para determinar su aptitud para el sacrificio de urgencia.

5.1. Inspección ante mortem:

Se basará en la establecida en la legislación vigente Reglamento (CE) nº 853/2004 y Reglamento (CE) nº 854/2004, según la siguiente sistemática:

- **Identificación del animal:** se comprobará que el animal está correctamente identificado según la especie de que se trate.
- **Control documental:** se deberá comprobar que el titular de la explotación dispone de los siguientes documentos:
 - Información de la cadena alimentaria.
 - Documento de identificación individual en el caso de bovinos y pasaporte en el caso de équidos.
- **Limpieza de los animales:** se valorará el estado de limpieza de los animales. En caso de animales con un grado de suciedad inaceptable, se tiene que comunicar al ganadero la imposibilidad de sacrificar este animal hasta que no se haya corregido la situación mediante la limpieza y/o lavado de los animales.
- **Estado sanitario:** se tienen que valorar las condiciones que pueden hacer peligrar la salud humana (zoonosis) o animal (lista OIE que se puede consultar en el siguiente [link http://www.oie.int/es/sanidad-anim-en-el-mundo/oie-listed-diseases-2015/](http://www.oie.int/es/sanidad-anim-en-el-mundo/oie-listed-diseases-2015/)) y en general las que indican enfermedades sistémicas o emaciación.
- **La determinación de constantes vitales:** permite cuantificar y objetivar signos de enfermedad o alteraciones del estado fisiológico del animal vivo. Dos

de los parámetros más utilizados son la temperatura corporal y los movimientos respiratorios por minuto.

- Si el dictamen de la inspección ante mortem es desfavorable (no apto para el sacrificio para consumo humano), el animal será sometido a una matanza de emergencia según lo establecido en el PNT6 (Actuaciones del personal de la explotación durante las operaciones de matanza de los animales que no son destinados al sacrificio para consumo humano).
- Si el animal es declarado como apto para el sacrificio para consumo tras la inspección ante mortem, el veterinario supervisará las operaciones de aturdimiento y sacrificio del animal.

5.2 Aturdimiento y sacrificio:

El veterinario se asegurará de que el personal de la explotación que va a realizar las operaciones de aturdimiento y sacrificio dispone del nivel de competencia adecuado y que se llevan a cabo según lo establecido en la normativa vigente y el PNT5 (Actuaciones del personal de la explotación durante las operaciones de sacrificio de los animales declarados aptos para el sacrificio de urgencia en la explotación y posterior destino al matadero).

El veterinario se asegurará de que los animales son manipulados adecuadamente y que no se realiza ninguna de las siguientes actuaciones:

- Obstaculizar voluntariamente el paso a un animal que se guía o se conduce, en cualquier lugar donde se manipulen los animales.
- Suspender o elevar los animales conscientes.
- Atar o capturar mecánicamente las patas o las pezuñas de los animales.
- Seccionar la médula espinal, por ejemplo, con una punta o estilete.
- Utilizar, a efectos de inmovilizar a los animales, corriente eléctrica que no aturda ni mate a los animales en circunstancias controladas, en particular, cualquier aplicación de corriente eléctrica que no incluya el cerebro.
- Golpear o dar patadas a los animales.
- Presionar cualquier parte especialmente sensible del cuerpo de los animales de una forma que les cause dolor o sufrimiento evitables.
- Levantar o arrastrar a los animales cogiéndolos por la cabeza, las orejas, los cuernos, las patas, la cola o la lana o manejarlos de una forma que los cause dolor o sufrimiento.
- Utilizar ganchos u otros instrumentos puntiagudos.
- Retorcer, chafar o romper la cola de los animales o agarrar los ojos de cualquier animal.

Los animales que no puedan andar no serán arrastrados hasta la zona prevista para el sacrificio, sino que se aturdirán allí donde se tumben.

Respecto al aturdimiento, el veterinario comprobará que se lleva a cabo de tal manera que se provoca la pérdida de consciencia y sensibilidad hasta la muerte del animal, por ello, los métodos de aturdimiento que no provoquen la muerte instantánea del

animal deberán ir seguidos lo más rápidamente posible de un procedimiento que provoque la muerte del animal, como el sangrado.

El veterinario comprobará que el sangrado de los animales se realiza de forma higiénica utilizando dos cuchillos diferentes, uno para seccionar la piel y otro para el sangrado.

5.3 Preparación mínima de la canal

El veterinario verificará que no se realiza ningún faenado sobre el terreno, salvo la extracción del estómago y los intestinos si se prevé que van a transcurrir más de 45 minutos desde el sacrificio hasta la llegada al matadero. En este caso, los despojos estarán debidamente identificados como pertenecientes al animal. Si se realiza dicha extracción, el veterinario indicará que se realice lo antes posible.

En caso de realizarse una abertura en la zona abdominal para permitir la distensión de las vísceras, el veterinario comprobará que la **abertura es inferior a 15 cm** y que no se ha producido la rotura de las vísceras.

El veterinario supervisará que en caso de recogida de la sangre, ésta se realiza de forma higiénica y se identifica adecuadamente, de forma que se asegure la correspondencia entre la sangre y la canal a la que pertenece.

5.4 Condiciones de transporte:

El veterinario velará porque el transporte se lleve a cabo en las siguientes condiciones:

- Antes de introducir el animal sacrificado el contenedor o medio de transporte tiene que estar limpio y desinfectado.
- El transporte debe realizarse lo antes posible ya que **entre el sacrificio y el inicio del faenado no deben transcurrir más de 3 horas.**
- **La temperatura del contenedor debe ser igual o inferior a 4°C, salvo que concurren las dos siguientes circunstancias:**
 - **muy breve duración del transporte: si entre el sacrificio de este animal y su recepción en el matadero, transcurren menos de 2 horas**
 - **circunstancias climáticas de temperatura ambiente igual o menor de 7°C durante el tiempo de transporte**
- **Tanto la sangre como el estómago y los intestinos (en caso de extracción), se deberán transportar en condiciones de refrigeración.**

5.5 Documentación:

El veterinario de la explotación deberá realizar una declaración que acompañará a la canal hasta el matadero en la que debe constar:

- Identificación del animal.
- Resultado favorable de la inspección ante mortem.
- Fecha y hora del sacrificio de urgencia.
- Motivo del sacrificio de urgencia.

- Naturaleza del tratamiento que, en su caso, el veterinario haya administrado al animal.
- Condiciones de recogida de la sangre.

En el anexo I se adjunta un modelo de declaración.

Asimismo, en caso de que el animal esté identificado individualmente, se asegurará de que el titular de la explotación realiza los trámites necesarios para que la muerte del mismo se registre en el Registro de Identificación Individual de Animales. (RIIA).

6. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS DE TRABAJO (PNT) RELACIONADOS

- PNT 1- Actuaciones del titular de la explotación en el transporte de animales al matadero.
- PNT 2 – Actuaciones del veterinario de la explotación para la determinación de la aptitud de los animales para el transporte al matadero.
- PNT 3 – Actuaciones del veterinario de la explotación para la determinación de la aptitud para el sacrificio de urgencia en la explotación y posterior destino al matadero.
- PNT 4 – Actuaciones del veterinario de la explotación en caso de sacrificio de urgencia en la explotación y posterior destino al matadero.
- PNT 5 – Actuaciones del personal de la explotación durante las operaciones de sacrificio de los animales declarados aptos para el sacrificio de urgencia en la explotación y posterior destino a matadero.
- PNT 6 – Actuaciones del personal de la explotación durante las operaciones de matanza de los animales que no son destinados al sacrificio para el consumo humano.
- PNT 7 – Actuaciones del SVO ante la llegada de animales al matadero y la evaluación de su aptitud para el transporte.
- PNT 8 – Actuaciones del SVO ante la llegada al matadero de animales sacrificados de urgencia en la explotación de origen.

7. LEGISLACIÓN Y BIBLIOGRAFÍA

La base legal sobre los aspectos incluidos en este procedimiento normalizado de trabajo, en materia de la protección y bienestar de los animales en explotaciones ganaderas es la siguiente:

Reglamento (CE) Nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal. DO L 139.

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1474919488638&uri=CELEX:02004R0853-20160401>

Reglamento (CE) Nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano. DO L 139.

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1474919520675&uri=CELEX:02004R0854-20150101>

Reglamento (UE) nº 218/2014 de la Comisión del 7 de marzo de 2014, que modifica los anexos de los Reglamentos (CE) nº 853/2004 y (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (CE) nº 2074/2005 de la Comisión. DO L 69 de 8.3.2014, p. 95/98

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1484722815299&uri=CELEX:32014R0218>

Reglamento (CE) Nº 1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) nº 1255/97. (DOUE nº 3)

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1474622965518&uri=CELEX:02005R0001-20050125>

Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. (BOE 8 de noviembre).

<http://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-19321>

Reglamento (CE) nº 1099/2009, del Consejo de 24 de septiembre, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza. DO L 303.

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1474623396156&uri=CELEX:32009R1099>

Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza. BOE 1 de febrero.

<http://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2014-1054>

Se recomienda además la consulta de los siguientes documentos:

- Criterios para determinar la aptitud de los animales para el transporte, elaborado conjuntamente por el MAGRAMA y la AECOSAN.
- Guías prácticas para evaluar la aptitud para el transporte en las diferentes especies elaboradas en conjunto por diversas organizaciones:
 - o Bovinos adultos.
 - o Porcinos
 - o Équidos

8. ANEXOS.

Declaración del veterinario de la explotación para el sacrificio de urgencia en la explotación

Datos del veterinario

Nombre y apellidos del veterinario/a

Nº. colegiado

Teléfono

Datos de la explotación

Titular

Código REGA

Nombre

Municipio

Provincia

Datos de los animales

Número de animales

Edad-categoría

Raza

Sexo

Identificación

DECLARO

- Que el lugar de expedición está bajo control veterinario, y que en el municipio no se ha declarado oficialmente ninguna enfermedad infecto-contagiosa que impida el traslado de los animales.
- Que después de la revisión clínica de/los animal/es se considera/n no apto/s para el transporte por motivos del bienestar animal, y se determina sacrificio de urgencia
- Que el cuadro clínico que motiva el sacrificio de urgencia se caracteriza por¹:

- Que la naturaleza del tratamiento que, en su caso se haya efectuado se caracteriza por:
- Que los registros y la documentación relativa a estos animales son conformes a los requisitos legales y no se oponen a su sacrificio para consumo humano.
- Que realizada la inspección ante mortem, el/los animal/es se considera/n apto/s para su sacrificio para consumo humano.
- Que de acuerdo con el Libro de Tratamientos de la explotación, se ha respetado la normativa sobre medicamentos veterinarios, incluyendo los tiempos de espera.
- Que el/los animal/es ha/n sido sacrificado/s respetando la normativa de bienestar animal.
- Que, en el caso de la extracción del estómago y los intestinos, se ha realizado bajo mi supervisión.
- Que el medio de transporte donde se traslada el/los animal/es sacrificado/s está limpio y desinfectado.

Datos del sacrificio de urgencia

Método de aturdimiento²

Fecha y hora del sacrificio

Hora del sangrado Recogida de la sangre³

Observaciones⁴

Localidad y fecha

Firma y sello

1. Detallar las lesiones, signos o síntomas que motivan el sacrificio de urgencia.

2. Detallar el sistema de aturdimiento utilizado en virtud de los métodos autorizados por el Reglamento (CE) nº 1099/2009, de 24 de septiembre

3. Describir si se recoge la sangre (obligatorio en bovinos edad >48 meses) y como se conserva.

4. A utilizar en caso de observar cualquier incidencia